



JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
Nº CUATRO DE ALICANTE

SENTENCIA nº 3/2002

En Alicante, a once de Enero de dos mil dos.

El Ilmo. Sr. D. _____, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de los de esta Capital, ha visto los autos del recurso contencioso-administrativo nº 229/01 de este Juzgado, tramitado por el Procedimiento Abreviado del art. 78 de esta Jurisdicción, interpuesto por el Letrado _____ en defensa y representación de _____ y _____, contra la Resolución dictada por la Universidad de Alicante por medio del Vicerrector de Asuntos Económicos de 21.06.01 en la que se acuerda desestimar la reclamación interpuesta en expediente de responsabilidad patrimonial: es parte demandada la Universidad de Alicante, representada y defendida por el Letrado _____; siendo la cuantía de 130.146.-ptas.

I - ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto dicho recurso y seguidos los trámites previstos en la Ley, se emplazó a la parte demandada quedando citada para el acto del juicio y celebrado este el 19.12.01, la parte demandante se ratificó en las pretensiones solicitando se dictara sentencia estimando el recurso. La Universidad demandada se opuso a las pretensiones de la demandante alegando los hechos y fundamentos que estimó de pertinente aplicación. Recibido el proceso a prueba y declaradas las pertinentes se decide la práctica de las mismas, excepto la propuesta por la parte actora que propone como testigo que considera relevante a la acompañante en el momento del accidente y que no ha podido comparecer por tener prácticas acordándose celebrar las pruebas excepto la testifical dicha, suspendiéndose el acto del juicio, fijándose su reanudación para el 09.01.02 a las 11 horas, practicada la prueba pendiente, fueron emplazadas las partes para que verificaran el trámite de conclusiones, verificado éste, estando presente persona parte actora expuso de palabra lo que estimó oportuno para su defensa, todo ello de conformidad con lo prevenido en el art. 78 de la Ley Jurisdiccional y, cumplido dicho trámite, se declaró que los autos quedaban conclusos para sentencia.

SEGUNDO.- En la tramitación del procedimiento se han seguido las prescripciones legales





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

II - FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se suplica por la parte demandante, se abone a los recurrentes los daños y perjuicios sufridos en el vehículo propiedad de ascendente a la cantidad de 130.146.-ptas., daños producidos en el vehículo conducido por D^a al colisionar el mismo con una farola caída en el Aparcamiento de la Biblioteca de la Universidad de Alicante, sin que existiera ninguna señal de peligro que ello suponía, por lo que corresponde a la Universidad de Alicante por responsabilidad patrimonial el pago de dicha cuantía, mas los intereses producidos y que se condene en costas a la parte recurrida.

Se suplica por parte de la Universidad de Alicante se desestimen las pretensiones de la recurrente y la confirmación de la resolución adoptada por la Universidad de Alicante por estimar que es ajustada a Derecho.

Es objeto del Recurso la Resolución dictada por el Vicerrector de Planificación y Asuntos Económicos de fecha 21.06.01. con registro de salida . 28.06.01. en el que con causa en el expediente de responsabilidad patrimonial de autos deduce:

1/ Por causa del temporal sucedido el 30 de Diciembre de 2.000 se procedió al cierre del aparcamiento situado en los aledaños del Museo hasta el 8 de Enero de 2.001;

2/En consecuencia, la entrada en dicho Aparcamiento se produjo a pesar de las indicaciones en sentido contrario, por lo que la responsabilidad derivada de su utilización no es imputable al funcionamiento de los servicios de esta Universidad.

Por todo ello en uso de las atribuciones conferidas por el art. 54 de los Estatutos de la Universidad, Resuelve: Desestimar la reclamación interpuesta.

Consta en el expediente administrativo informe emitido por Arquitecto Técnico de la Oficina de Planificación y Proyectos. en relación con el accidente de fecha 2 de Enero de 2.001:

En fecha 30 de Diciembre de 2.000 su produjo en la Universidad de Alicante un fuerte temporal de lluvia y viento. Dicho temporal provocó, entre otros daños, la inclinación de varios báculos/farolas y la caída de uno de ellos en el Aparcamiento conocido como "Aparcamiento del Museo", situado detrás del edificio de la Biblioteca General del Campus.

Ese mismo día se revisaron las instalaciones y se dieron instrucciones al servicio de seguridad de avisar a los propietarios para que lo desalojaran...

El aparcamiento del Museo cuenta con dos entradas y dos salidas debidamente señalizadas con marcas viales horizontales y señalización vertical. Los recorridos interiores del mismo se encuentran igualmente señalizados en forme horizontal y vertical.

La segunda medida adoptada fue cerrar dicho aparcamiento hasta que se pudiera realizar la reparación de los desperfectos.

Si algunos coches como el que provocó el accidente accedieron al mismo lo hicieron saltándose el cierre por las zonas de salida del aparcamiento, es decir en dirección prohibida y no permitida para acceder al mismo. No existía señalización en la zona de la farola caída en el interior del aparcamiento puesto que la totalidad del mismo estaba cerrado y no se podía acceder a él

Los accesos al aparcamiento permanecieron cerrados incluso en fechas posteriores a la reanudación de las clases el día 8 de Enero de 2.001.

Dicho informe, del que se extraen los anteriores párrafos se emite en 18 de Mayo de 2.001.

Del mismo se deducen una serie de consecuencias que fueron objeto de prueba.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La primera, admitida por todas las partes que no existía señalización en la zona de la farola caída.

La segunda si el aparcamiento estaba cerrado en sus accesos de entrada.

Tercera, si los coches que accedieron al aparcamiento lo hicieron saltándose el cierre por las zonas de salida del aparcamiento, es decir en dirección prohibida y no permitida para acceder al mismo.

Por el testigo [redacted] Vigilante de la empresa de seguridad de la empresa Securitas, se afirma: Que el parking estaba cerrado con vallas y solo se podía entrar en dirección contraria. Eso lo vió físicamente.

Por la testigo [redacted] a la vista del plano de la Universidad no puede precisar exactamente el lugar por donde entró al parking.

Por el testigo [redacted] de la Universidad de Alicante, se declara que existía señalización que cerraba el acceso al parking pero no en el interior cerca de la farola.

Que no se podía acceder al parking, a no ser que se entrase por las salidas, con lo que contravendrían las señales de dirección prohibida. Que las entradas estaban cerradas y que para entrar por la salida se contravienen las normas de circulación. Que es normal que todo el año existan coches aparcados y que hay que acudir al Ayuntamiento de S. Vicente para que los retire.

[redacted] que acompañaba a [redacted] en el momento del accidente, afirma que el parking no estaba cerrado, que había coches aparcados y que no había ninguna señal que impidiese el paso de vehículos, que había bastantes coches, unos 20.

Afirmando que hubo distracción en el conductor, al producirse el accidente.

En cuanto a [redacted] afirmó en su exposición que no hubo distracción, que iba un coche delante que no le permitió ver la farola, que el coche de delante la vió y pudo esquivarla, que hizo un giro rápido y esquivó y ella no pudo.

En la prueba practicada existen tajantes afirmaciones, contradichas por la conductora y usuaria del coche, que el aparcamiento estaba cerrado y que para entrar debía hacerse en dirección contraria a las normas de circulación, que la usuaria del coche achaca a distracción de la conductora del accidente, que la propia conductora afirma que no hubo distracción, que iba un coche delante que no le permitió ver la farola, que el coche delante la vió y pudo esquivarla, que hizo un giro rápido y esquivó la farola y ella no pudo. A la vista de la prueba practicada y teniendo en cuenta además que el art. 11 del Real Decreto Legislativo 339/1.990, de 2 de Marzo, Texto Articulado sobre la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial dice "el conductor del vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimiento, el campo necesario de visión y la atención permanente de la circulación" y en el art. 19 del mismo texto legal que el conductor del vehículo debe tener en cuenta cuantas circunstancias concurren en cada momento a fin de adecuar su vehículo a las condiciones de las mismas de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse, lo que no ocurrió en el caso de autos ya que la proximidad del anterior vehículo impidió la maniobra que evitara la colisión.

A la vista de lo expuesto, es preciso establecer la incidencia de la culpa del perjudicado en la ruptura del nexo causal.

Ha quedado probado que la Universidad de Alicante procedió a cerrar la entrada en el aparcamiento, con afirmación de los testigos dichos al respecto, que se afirma la infracción de la dirección, disentida por conductora y usuaria, que ésta achaca a distracción de la conductora el choque, que según ésta no pudo evitar esquivar el choque con la farola debido a la



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

proximidad de un coche que iba delante y que no le permitió ver la farola, lo que significa que no mantuvo, el campo de visión suficiente.

Consiguientemente, todo ello, permite deducir que la conducta de la accidentada ha incidido en la relación causal, no cabiendo por tanto indemnización.

Se impone en consecuencia desestimar las pretensiones de la recurrente contra la resolución adoptada por la Universidad de Alicante.

SEGUNDO.- Se impone en consecuencia desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por y contra la resolución objeto de este recurso.

TERCERO.- No se hace especial pronunciamiento sobre las costas de este recurso, a la vista del art. 139 de la Ley Jurisdiccional.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

III - PARTE DISPOSITIVA

FALLO.- Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. y contra Resolución del Vicerrector de Planificación y Asuntos Económicos de la Universidad de Alicante, de fecha 21.06.01, en la que resuelve desestimar la reclamación interpuesta en expediente de responsabilidad patrimonial; sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.-

PUBLICACION.- Se hace constar que la anterior Sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de la fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.



GENERALITAT
VALENCIANA